

TEMPORADA 2002/2003
INFORME N° 3

REFERENCIA OBTENCIÓN DE LICENCIA POR OTRO EQUIPO DEL MISMO CLUB

SOLICITANTE ATCO. BIERZO

ARTICULADO ARTICULO 110, 176 Y 177 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA 21 de febrero de 2003.

Realizada consulta por el Club Atco. Bierzo, participante con dos equipos infantiles en la competición de 1ª División Provincial Infantil, acerca de si una vez finalizada la primera fase de la competición de referencia, retirase uno de sus equipos de cara a la segunda fase, argumentando falta de efectivos, los futbolistas liberados de compromiso por retirada de su equipo, podrían obtener licencia y ser alineados en el otro equipo infantil del mismo club, que permanece en la segunda fase de la competición.

Hemos de remitirnos a los artículos 110º, 176º y 177º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 110

a) Los Futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro Club distinto al de origen, siempre que su compromiso anterior se hubiera cancelado.

b) Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el Club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

c) Si los dos Clubs estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron.

Las limitaciones contenidas en los apartados precedentes no afectarán a los Futbolistas cuyas licencias fueron canceladas como consecuencia de la disolución o expulsión de la competición de los Clubs a los que estuvieron adscritos.

d) Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo Club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.

Ello no obstante, si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieren que enfrentarse entre sí dos Clubs a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.

Artículo 176

1. Son causas de cancelación de las licencias de los Futbolistas las siguientes:

a) Baja concedida por el Club.

b) Imposibilidad total permanente del Futbolista para actuar.

c) No intervenir el equipo en competición oficial alguna, o retirarse de aquélla en la que participe.

d) Baja del Club por disolución o expulsión.

e) Transferencia de los derechos federativos.

f) Acuerdo adoptado por los Órganos competentes.

g) Fusión de los Clubs cuando, según establece el artículo 172 del presente Reglamento General, se trate de Futbolistas Aficionados, Juveniles, o de categorías inferiores, y de Fútbol Sala, Femenino o Femenino Base que opten por no seguir inscritos.

h) Cualquiera otra causa, de las establecidas específicamente en el presente Libro, para las diferentes clases de Futbolistas.

2. En cualquier caso, la cancelación de la licencia tendrá como efecto la rescisión de la relación deportiva entre el Futbolista y el Club que había suscrito la licencia.

Artículo 177

La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el Futbolista y el Club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento General.

COMENTARIOS

Nos encontramos una vez más ante la dicotomía de resolver las consecuencias deportivas de una determinada decisión para el club y para los futbolistas adscritos al mismo.

Convendría como paso previo aclarar si la segunda fase de la competición es continuación de la primera y por tanto la participación es obligatoria, so pena de asumir por parte del club, las consecuencias reglamentarias de la retirada de la competición una vez comenzada, según recoge el artículo 337º del Reglamento General de la F.C.y L.F., o bien la competición que ahora comienza el equipo que pretende retirarse, es de diferente clase que la primera y la participación es voluntaria. Es evidente que dicha circunstancia deberá dirimirse según lo reflejado en las bases de la competición establecidas por la Subdelegación Comarcal en el Bierzo, para la competición de referencia.

En primer lugar dirimirémos las consecuencias para el futbolista. Si el club decide la retirada de la competición una vez finalizada la primera fase de la misma es meridianamente claro que todos los futbolistas adscritos al equipo retirado/no inscrito, quedarán en libertad para obtener licencia por el equipo que estimen oportuno, de acuerdo al punto c) del artículo 176º, no teniendo ninguna obligación con el Atco.Bierzo.

No obstante si decidiesen continuar en el mismo club, no podrían formalizar licencia y por tanto alinearse, en el otro equipo infantil del club, si han intervenido en algún partido en el equipo retirado/no inscrito, pudiendo " a sensu contrario" hacerlo si no han intervenido en ningún encuentro.

En cuanto al club, la situación es clara. Si la retirada/ no inscripción del equipo infantil en la competición que ahora comienza, contempla que todos los futbolistas de su equipo queden en libertad para suscribir licencia y alinearse en cualquier otro club, no puede argumentar perjuicio ni agravio con respecto a otros clubs de la categoría al poder ser receptores de aquellos futbolistas que ya han intervenido en más de cinco encuentros, ya que puede solucionarlo fácilmente no retirando/inscribiendo al equipo en la competición que ahora comienza.

PROPUESTA

Si el club Atco. Bierzo retira / no inscribe su segundo equipo infantil en la segunda fase de la competición, todos los futbolistas quedarán en libertad para obtener licencia por el equipo que estimen oportuno y aquellos que decidiesen continuar en el otro equipo del Atco. Bierzo sólo podrán hacerlo si no han intervenido en ningún partido en equipo retirado/ no inscrito.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez